Localidad: Badajoz.

Denominación: «Puertapalma».

Domicilio: Carretera de Valverde, kilómetro 2.5.

Titular: Hermanos Maristas.

Clasificación con carácter definitivo como centro homologado de Bachillerato con seis unidades y 230 puestos escolares, modificándose la Orden de 25 de febrero de 1981 en cuanto a la capacidad. Los nuevos datos se inscribirán en el Registro de Centros.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima Profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Asimismo, el centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava, 2, c), de la Ley Orgánica 1/1990, en la forma y plazos que se determinan en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

El centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

Contra esta Orden podrá interponerse ante la Audiencia Nacional recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde su notificación, previa comunicación a este Departamento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37, 1, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en el artículo 110, apartado 3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (*Boletín Oficial del Estado* del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

21098

ORDEN de 7 de septiembre de 1994 por la que se regula la forma de garantizar por los beneficiarios de las subvenciones y ayudas públicas que conceda el Instituto Nacional de Empleo, los anticipos de pago sobre las mismas.

El Instituto Nacional de Empleo, organismo autónomo de carácter administrativo, creado por el artículo 5 del Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre, tiene encomendadas, entre otras funciones, gestionar y controlar las subvenciones y ayudas para fomento del empleo y la formación del trabajador. Igualmente dichas funciones están atribuidas a este Instituto por la Ley 51/1980, de 8 de octubre, básica de empleo, así como por la reciente Ley 10/1994, de 19 de mayo, sobre medidas urgentes de fomento de la ocupación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 81, punto 6, del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto-legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, según redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones y ayudas se aprueban por los titulares de los Departamentos ministeriales y contienen, entre otros, el extremo relativo a las garantías que habrán de aportar los beneficiarios, en el supuesto de efectuarse anticipos de pago sobre la subvención concedida.

Las Ordenes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 3 de agosto de 1994 por la que se regulan los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios, las Unidades de Promoción y Desarrollo y los Centros de Iniciativa Empresarial y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto de 1994), y de 13 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 28, y corrección de errores publicada el 21 de mayo) por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 631/1993, de 3

de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional aluden a garantías a constituir para la percepción de anticipos de subvenciones y ayudas públicas.

Habida cuenta la gestión de subvenciones y ayudas por el Instituto Nacional de Empleo a nivel de todo el territorio, con competencias delegadas en las Direcciones Provinciales de dicho organismo, resulta necesaria la adopción de criterios de actuación homogéneos a través de la forma de constitución de las garantías en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Economía y Hacienda o en algunas de sus sucursales. Por otra parte, las garantías que se constituyan por anticipos de subvenciones y ayudas públicas que se concedan por el Instituto Nacional de Empleo, de no especificarse otra cosa en sus Ordenes sustantivas sobre el tipo de garantías, se adecuarán, por aplicación directa, a la presente Orden.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81.6 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, y previo informe del Servicio Jurídico del Estado dispongo:

Artículo 1.

Los beneficiarios de las subvenciones y ayudas públicas que se otorguen con cargo al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Empleo, deberán acreditar, con carácter previo al cobro de los anticipos de pago sobre la subvención concedida, haber depositado, a disposición del Instituto Nacional de Empleo y por el importe de dicho anticipo, en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, la correspondiente garantía mediante efectivo, valores o aval bancario.

La garantía será liberada cuando tenga lugar la acreditación de que se ha realizado la actividad origen de la subvención.

Artículo 2.

Quedan exceptuadas de prestar la garantía a que hace referencia el artículo anterior, la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las entidades que integran la Administración Local, así como aquellas que por Ley estén exentas de la presentación de cauciones, fianzas o depósitos ante los organismos de la Administración Pública.

Artículo 3.

Lo dispuesto en la presente Orden es igualmente de aplicación a los anticipos a que se refiere el artículo 11 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 9 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 24), por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas por el Instituto Nacional de Empleo para la realización de acciones de comprobación de la profesionalidad, información profesional, orientación profesional y búsqueda activa de empleo, por entidades e instituciones colaboradoras sin ánimo de lucro.

Disposición final única.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de septiembre de 1994.

GRIÑAN MARTINEZ

Ilmos. Sres. Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales y Director general del Instituto Nacional de Empleo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21099

RESOLUCION de 13 de julio de 1994, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el cromatógrafo de gases, marca «Perkin-Elmer», serie Autosystem, modelo N 610-0134.

Recibida en esta Dirección General la documentación presentada por «Perkin-Elmer Hispania, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle La Masó, 2, en Madrid, por la que solicita la homologación del cromatógrafo de gases, marca «Perkin-Elmer», serie Autosystem, que incorpora una célula detectora de captura electrónica, modelo N 610-0134;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio de verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), mediante dictamen técnico y el Consejo de Seguridad Nuclear por informe, han hecho constar que el modelo presentado cumple con las normas de homologación de aparatos radiactivos;

Considerando que por el Comité Permanente de Reglamentación y Homologación de este Ministerio se ha informado favorablemente;

Vista la Orden de 20 de marzo de 1975 por la que se aprueban las normas de homologación de aparatos radiactivos («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril).

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el cromatógrafo de gases marca «Perkin-Elmer», serie Autosystem, que incorpora una célula detectora por captura electrónica, modelo N 610-0134, con la contraseña de homologación NHM-D102.

La homologación que se otorga por la presente resolución queda supeditada a las siguientes condiciones:

Primera.—El equipo radiactivo que se homologa es de la marca «Perkin-Elmer», serie Autosystem, que incorpora una célula detectora por captura electrónica (CDCE), modelo N 610-0134, que contiene una fuente radiactiva encapsulada de Ni-63, con una actividad nominal máxima de 555 MBq (15 mCi), fabricada por la entidad NRD.

Segunda.—El uso a que se destina el equipo es el análisis de muestras mediante técnicas de cromatografía de gases.

Tercero.—El equipo radiactivo deberá señalizarse al menos con la marca, modelo, número de homologación, la palabra «Radiactivo», la palabra «Homologado», el número de serie, el nombre del importador, y el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302.

La señalización deberá situarse en el exterior del equipo o en una zona de fácil acceso a efectos de inspección, salvo el distintivo según norma UNE 73-302 y una advertencia de que no se manipule la célula detectora por captura electrónica (CDCE), que deberá situarse siempre en el exterior y en una zona visible.

Cuarta.—La CDCE deberá ir señalizada de forma indeleble con el número de serie, el nombre o símbolo del radionucleido que incorpora su actividad y el distinto básico según norma UNE 73-302.

Asimismo, deberá señalizarse al menos con su marca, modelo y fecha de fabricación.

Quinta.--Cada equipo radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

- I) Un certificado en el que se haga constar:
- a) Número de serie y fecha de fabricación del equipo de cromatografía y de su CDCE.
 - b) Radioisótopo y su actividad.
- c) Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de la fuente radiactiva encapsulada, indicando los métodos empleados.
- d) Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía, con el número de homologación, fecha de la resolución y del «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó.
- e) Declaración de que el equipo radiactivo corresponde exactamente con el prototipo homologado y que la intensidad de dosis a 0,1 m. de su superficie no sobrepasa 1 μ Sv/h.
 - f) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

- g) Especificaciones recogidas en el certificado de homologación del equipo radiactivo.
- . h) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:
- i) No se deberá manipular la célula detectora por captura electrónica (CDCE).
 - ii) No se deberá transferir el equipo radiactivo ni su CDCE.
- iii) No se deberá eliminar las marcas o señalizaciones existentes en la CDCE ni en el equipo de cromatografía, salvo que éste sea desprovisto de la CDCE.
- iv) Cuando se detecten daños en la CDCE se deberá poner en contacto con el importador.
- v) Al final de la vida útil del equipo radiactivo o de su CDCE, ésta deberá ser devuelta al importador.
- vi) Con una periodicidad no superior a un año, se deberá concertar con una entidad autorizada la realización de una prueba de hermeticidad en la fuente radiactiva encapsulada contenida en la CDCE, en los puntos recomendados por el fabricante.
- II) Manual de instrucciones en español para el usuario que recoja al menos:

Recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en la utilización del equipo radiactivo.

Información sobre qué fallos en el funcionamiento del equipo pueden estar relacionados con una pérdida de hermeticidad de la fuente radiactiva, señalando las medidas a seguir.

Puntos de la CDCE donde el fabricante recomienda realizar los controles relativos a la hermeticidad de la fuente radiactiva.

Sexta.—Estos equipos radiactivos quedan sometidos al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre normas de homologación de aparatos radiactivos.

Séptima.-Las siglas y número que corresponden a la presente homologación son NHM-D102.

Madrid, 13 de julio de 1994.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.

21100

RESOLUCION de 22 de agosto de 1994, de la Direción General de Calidad y Seguridad Industrial, por la que se acuerda la publicación de la concesión de la marca AENOR a determinados aparatos a gas, como alternativa a la homologación.

En cumplimiento de la disposición segunda de la Orden de 19 de junio de 1990, por la que se establece la certificación de conformidad a normas como alternativa a la homologación de los aparatos que utilizan gas como combustible, para uso doméstico;

Considerando que por la Comisión de Certificación de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), se ha concedido el derecho de uso de la marca «N» a los aparatos que más abajo se relacionan y con las referencias que igualmente se citan,

Esta Dirección General ha resuelto ordenar la publicación de dicho derecho de uso de la marca «N» a los citados aparatos, cuyas principales características se indican en anexo.

La presente Resolución se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, los productos deberán cumplir cualquier otro reglamento o disposicion que les sea aplicable.

Madrid, 22 de agosto de 1994.—El Director general, José Antonio Fernández Herce.